

cos y ciento veinticuatro francos antiguos, en billetes del Banco de Francia—quiere decirse quinientos un nuevos francos y ciento veinticuatro francos antiguos en billetes del Banco de Francia—, que se depositaron en la Sucursal en Gerona del Banco de España, sin que su poseedor los hubiera declarado. Hechos probados;

Resultando que en este expediente no ha sido oído el encartado, quien no ha manifestado cuanto habría estimado conveniente a su derecho, siendo aportados datos bastantes de conocimiento que han sido tenidos en cuenta al resolver y declarado en rebeldía el aludido sujeto;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las solemnidades legales de rigor;

Considerando que el apartado séptimo del artículo primero de la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del 30), define como delito el ocultar a la Administración parte del valor que le deba ser declarado, depositado, cedido o puesto a su disposición por virtud de las normas en vigor;

Considerando que es responsable en concepto de autor de delito monetario Paul Henry Plantain, siendo procedente con aplicación de la Ley condenar al mismo a la pena de multa de dos mil pesetas, o a que, si no la hiciere efectiva, sufra prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas, debiendo decretarse el comiso del numerario aprehendido, que se entenderá definitivamente cedido al Instituto Español de Moneda Extranjera y cuyo contravalor en pesetas habrá de ser ingresado por dicho Organismo en el Tesoro Público;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del encartado Paul Henry Plantain;

Vista la Ley de Delitos Monetarios, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y demás preceptos legales de general aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de multa de dos mil pesetas a Paul Henry Plantain, quien si no la hiciere efectiva habrá de sufrir prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas.

Notifíquese esta sentencia al encartado—declarado en rebeldía—mediante edicto que con relación bastante se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

Al propio tiempo decreto el comiso por ser materia delictiva de la cantidad intervenida que se entenderá cedida definitivamente al Instituto Español de Moneda Extranjera, ingresándose por este Organismo en el Tesoro Público el contravalor en pesetas correspondiente. Para ello, y a su tiempo, expídanse los despachos necesarios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia en el propio día de su fecha por el señor Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Rojí.—Firmado y rubricado.—4.956.

Para que sirva de notificación al encartado, mediante ser inserta en el «Boletín Oficial del Estado», sólo con su encabezamiento y parte dispositiva, se hace saber haber dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El señor don José Villarias Bosch, Juez de Delitos Monetarios.

En el expediente señalado con el número 96 del año 1961, seguido contra Taleb Abdelah Mohamed, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural de Uxda (Marruecos), con residencia en la misma, hijo de Abdelah y de Rahma. Usa también el nombre de Mohamed Ben Abdelah Taleb. Declarado en rebeldía en este procedimiento;

Resultando que de las diligencias instruidas se ha venido en conocimiento que Taleb Abdelah Mohamed, súbdito marroquí, penetró clandestinamente en España, procedente de Francia, el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo detenido por la Guardia Civil de Espolla (Gerona), que le ocupó la suma de quinientos treinta y dos francos nuevos con diez céntimos, en moneda antigua y nueva del vecino país cuya moneda no había declarado. Hechos probados;

Resultando que en este expediente no ha sido oído el encartado, siendo aportados datos bastantes de conocimiento que han sido tenidos en cuenta al resolver;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las solemnidades legales de rigor;

Considerando que el apartado séptimo del artículo primero de la Ley Penal y Procesal de Delitos Monetarios, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del 30), define como delito el ocultar a la Administración parte del valor que le deba ser declarado, depositado, cedido o puesto a disposición por virtud de las normas en vigor;

Considerando que es responsable en concepto de autor de delito monetario Mohamed Taleb Abdelah, que usa el nombre de Mohamed Ben Abdel Lah Taleb, siendo procedente con aplicación de la Ley condenar al mismo a la pena de multa de mil pesetas, o a que, si no la hiciere efectiva, sufra prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas, debiendo decretarse el comiso del numerario aprehendido, al que se dará el destino legal;

Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del encartado Mohamed Taleb Abdelah, que usa el nombre de Mohamed Ben Abdel Lah Taleb;

Vista la Ley de Delitos Monetarios, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y demás preceptos legales de general aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de multa de mil pesetas a Mohamed Taleb Abdelah, que usa el nombre de Mohamed Ben Abdel Lah Taleb o Taleb Abdelah Mohamed, y si no la hiciere efectiva, a que sufra prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas.

Notifíquese esta sentencia mediante edicto que, comprensivo de la misma, se remitirá al señor Director-Administrador del «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en este periódico oficial.

Al propio tiempo decreto el comiso por ser materia delictiva de la cantidad intervenida, que recibirá el destino legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el propio día de su fecha por el señor Juez de Delitos Monetarios, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Firmado y rubricado.—4.955.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se rectifica error material producido en la redacción de la de 12 de agosto del año en curso, por la que se fijaba la nueva plantilla de destinos a servir por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la redacción de la Orden de este Ministerio de 12 de agosto último, por la que se fijaba la nueva plantilla de destinos a servir por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, debe entenderse incluida en su artículo segundo, «se declaran amortizadas las siguientes plazas de la Plantilla de destinos actual» y dentro del apartado C, «Servicios provinciales», la plaza de Médico para los Servicios de Sanidad de Pasajes, pasando a depender directamente de la Jefatura Provincial de Sanidad de Guipúzcoa todas las funciones y atribuciones que estaban conferidas a la referida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia concurso público para contratar las obras de construcción de dos plantas sobre el muelle de carga y descarga del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

Se convoca concurso público para contratar las obras de construcción de dos plantas sobre el muelle de carga y descarga del Palacio de Comunicaciones, de Madrid, con sujeción al pro-